



Sociedad de Acopiadores de Granos
de la Provincia de Córdoba

Rosario de Santa Fe 231 - 3º Piso - Oficina 7 - X500ACE - Córdoba
Tel. (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - Fax. (0351) 423-8234 E-mail: socacopcba@acopiadorescba.com
www.acopiadorescba.com

Adherido a:
Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



IMPUESTO DE SELLOS - CORDOBA – AÑO 2016 -
PARA LAS OPERACIONES DEL
COMERCIO DE GRANOS.
Sociedad de Acopiadores de Córdoba,
Agente de Recaudación con alícuota reducida.

A partir del 1º de Enero del 2016 se grava con el Impuesto de Sellos a las operaciones de compra – ventas y consignación de granos en la Provincia de Córdoba, instrumentados en los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, denominados en adelante LPG (1-compraventa de cereales y 2-Consignación de granos- R.G N° 3419 - AFIP), (Liquidación de compra-venta de granos, Facturas manuales o electrónicas) por ventas de granos o todo instrumento que exprese la comercialización de cereales u oleaginosas.

Los mencionados instrumentos se pueden registrar en nuestra Institución, **Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba**, con el beneficio de la reducción de la alícuota en un 50%, con las siguientes: base imponible, plazos, alícuota y derecho de registro:

BASE IMPONIBLE:

Para el caso de los LPG – compraventa -, Liquidación de compra-venta y facturas por ventas de granos, la base imponible se constituye con el importe bruto de la operación más I.V.A.

En cambio, con los LPG consignación, la base imponible está determinada por el importe de la “comisión” y los gastos en “deducciones” de la operación, más I.V.A.

PLAZOS:

Se debe registrar el instrumento **dentro de los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación (inserta en la parte superior del lado derecho de los LPG – compraventa y consignación); se tributa con una alícuota reducida (Formulario LPG compraventa) o con un monto fijo reducido (Formulario LPG consignación).

Registrar el instrumento **posterior a los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación, se tributa con la alícuota general, sin reducción, del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) (LPG -compraventa) o \$ 50 (pesos cincuenta) (Formulario

LPG – consignación) **más el incremento de las alícuotas o los importes fijos en las siguientes proporciones:**

1. Hasta tres (3) meses de retardo : el veinte por ciento (20%)
2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo el treinta por ciento (30%)
3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo el cuarenta por ciento (40%)
4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo el cincuenta por ciento (50%)
5. Más de doce (12) meses de retardo el setenta por ciento (70%)

	LPG Compraventa	LPG Consignación	C-1116 "A" y "RT" (transferencia)
Periodo en mora	Alícuota del 1,20 0/00	Impuesto Fijo: \$ 50.-	Impuesto Fijo \$ 37,50.-
Hasta tres (3) meses	1,44 0/00	\$ 60.-	\$ 45.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,56 0/00	\$ 65.-	\$ 48.75.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,68 0/00	\$ 70.-	\$ 52.50.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,80 0/00	\$ 75.-	\$ 56.25.-
Más de doce (12) meses	2,04 0/00	\$ 85.-	\$ 63.75.-

más intereses resarcitorios del 0,10 % (cero coma diez por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.

ALICUOTA: En nuestra Institución

Los formularios LPG –compraventa, las liquidaciones de compra venta, Facturas y todo instrumento que exprese una operación comercial de granos se grava a la alícuota del 0,60 0/00 (cero coma sesenta por mil), si se registra dentro de los 15 días hábiles. En cambio, si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles, la alícuota será del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) más el incremento de alícuota enunciado en el párrafo anterior y sus respectivos intereses resarcitorios.

En cambio, los formularios LPG - consignación, cuya base imponible (diferencia entre el importe bruto e importe neto de la operación) es igual o menor a \$ 41.666,66 se tributa un monto fijo de \$ 25 (pesos: veinticinco) y si su base imponible es mayor a \$ 41.666,66 se grava con la alícuota del 0,60 0/00 (cero coma sesenta por mil).

A su vez, si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles, cuya base imponible neta es igual o menor a \$ 41.666,66, se tributa un monto fijo de \$ 50 (pesos: cincuenta) y si su base imponible es mayor a \$ 41.666,66, se grava con la

alícuota del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) más el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses resarcitorios.

Advertimos, que no efectuar el trámite ante nuestra Institución, Sociedad de Acopiadores de Granos Córdoba, el impuesto se duplica.

DERECHO DE REGISTRO:

En todos los casos el derecho de registro por Impuesto de Sellos es el 0,30 0/00 (cero coma treinta por mil), con la excepción de la LPG - Consignación con un valor fijo mínimo de \$ 12,50 (pesos: doce coma cincuenta) por instrumento.

Todos los conceptos de derecho de registros se le deben agregar el I.V.A

SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.744 (ex R.G : 2.596)

Cuando a los formularios LPG compraventa y consignación se le preste el SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.744 (ex R.G : 2.596) – el arancel de Derecho de Registra es del 1 0/00 (uno por mil). Cuando se realiza ambos servicios, el de registración ante AFIP y Rentas por sellado, el costo total es del 1,60 0/00 (uno coma sesenta por mil).

El costo total para las LPG – consignación - es el 1 0/00 (uno por mil) más \$ 25 (pesos veinticinco) de impuesto de sellos.

Le recordamos que para la presentación ante AFIP, se debe realizar antes de los 7 (siete) días hábiles.

Sellados de los formularios C – 1116 “A” (Certificado de depósito intransferible) ó Certificado Primario de Depósito y C- 1116 “RT” o el Certificado Primario de Transferencia (solamente transferencia , el de retiro esta exento del tributo)

La entidad realiza el timbrado de los formularios C – 1116 “A” , “RT” (únicamente transferencia), Certificado Primario de Depósito y Certificado Primario de Transferencia por el importe fijo de \$ 37,50 (pesos treinta y siete coma cincuenta), que establece la ley impositiva Provincial, más un derecho de registro de \$ 3,75.- (pesos tres coma setenta y cinco), siempre dentro de los 15 días hábiles, caso contrario conlleva el monto fijo mencionado anteriormente, más el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses por mora; no se modifica el derecho de registro.

Documentación y plazo para remitir a la SOCIEDAD.

La documentación a remitir a la SOCIEDAD para el servicio de registro de Impuesto de sellos son los LPG – compraventa o consignación- **el duplicado o fotocopia.**

En el caso de liquidación de compra-venta o facturas se debe remitir como mínimo 2 (dos) copias, de la cual se retiene una para su archivo.

Al terminar el proceso, se le remite a la firma acopiadora, como es de costumbre, -vía correo o comisionista – el formulario LPG – compraventa o consignación - duplicado - con la impresión del correspondiente timbrado del impuesto de sellos.

Por la brevedad del plazo de su registración, solicitamos el envío de los formularios en forma SEMANAL.

SINTESIS:

Alícuota e Impuesto fijo reducido con registro dentro de los 15 días hábiles.

INSTRUMENTO	IMPUESTO	DERECHO REGISTRO
C- 1116 -"A" ó CPD	\$ 37,50.-	\$ 3,75
LPG – COMPRAVENTA-	0,60 0/00	0,30 0/00
LPG – CONSIGNACIÓN- B.I < \$ 41.666,66	\$ 25.-	\$ 12,50.-
LPG – CONSIGNACIÓN – B.I > \$ 41.666,66	0,60 0/00	0,30 0/00
C- 1116 -"RT" ó CPT (Transferencia)	\$ 37,50.-	\$ 3,75.-

Abreviatura: B.I: Base Imponible.

Alícuota e Impuesto fijo con registro posterior a los 15 días hábiles.

	LPG Compraventa	LPG Consignación	C-1116 "A" ; "RT"; CPD y CPT (transferencia)
Periodo en mora	Alícuota del 1,20 0/00	Impuesto Fijo: \$ 50.-	Impuesto Fijo \$ 37.50.-
A partir de los 15 días hábiles hasta tres (3) meses	1,44 0/00	\$60.-	\$ 45,00.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,56 0/00	\$ 65.-	\$ 48,75.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,68 0/00	\$ 70.-	\$ 52,50.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,80 0/00	\$ 75.-	\$ 56,25.-
Más de doce (12) meses	2,04 0/00	\$85.-	\$ 63,75.-
En todos los casos se suman los intereses resarcitorios del 0,10 % (cero coma diez por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.			

Para el caso de realizar el servicio de registro de la operación ante la AFIP por cumplimiento de la R.G 3744 (ex – 2596), el derecho de registro es el 1 0/00 (uno por mil) sobre el importe bruto más I.V.A .-

Legislación: Art. 31, 32 y 33 de la Ley Impositiva Córdoba Nº 10.324 -año 2016 - Nº 10.250- y Decreto 1.413 / 2014.

Córdoba, 10 de Diciembre 2015.-

Gerencia y Asesoría.